

REGLAMENTO DE UTILIZACION DEL REFUGIO DE BELAGUA

Este Refugio, propiedad del C. D. Navarra de Pamplona, está dedicado a todos los montañeros y esquiadores, con el fin de facilitarles sus ascensiones y recorridos de montaña por esta zona del Pirineo Roncalés.

La Sociedad propietaria confecciona el presente Reglamento sin perjuicio de modificarlo en cualquier punto, siempre que las circunstancias lo aconsejen y se considere oportuno.

Art. 1. — Este Refugio comprende dos partes, una con guarda y la denominada pública.

En la primera queda totalmente prohibido: cocinar, abrir latas y encender hornillos en las plantas destinadas a dormitorios y en el comedor general, así como en el interior de los primeros. Todo ello únicamente podrá realizarse en el lugar destinado al efecto y que será indicado por el guarda del Refugio. Después de efectuadas las comidas los usuarios de dicho lugar tienen obligación de recoger los desperdicios, limpiar lo que sea necesario y finalmente dejar todo en perfecto orden.

Art. 2. — Igualmente se prohíbe cambiar los enseres de los dormitorios y fumar en éstos, así como sacar dichos enseres del edificio y colocar mochilas o cualquier clase de impedimenta fuera de los lugares designados al efecto. Los esquís deberán ser depositados en el guarda-esquí y si éste fuera insuficiente quedarán en el exterior del Refugio. En cuanto a mochilas y material de montaña la norma es similar.

También queda terminantemente prohibido penetrar en las plantas del Refugio, destinadas a dormitorios, con calzado utilizado en la montaña o de esquiar. Los ocupantes deberán utilizar en dichas partes calzados denominados "de descanso" o los que se hallan dispuestos a tal objeto en el acceso a las plantas superiores, dentro del edificio.

Art. 3. — A las once de la noche debe observarse el más absoluto silencio en el interior del Refugio. Durante el día debe evitarse toda clase de ruidos y molestias y queda prohibido el uso de transistores. No se permite la entrada de perros u otros animales.

Art. 4. — Todo ocupante de las dos partes de este Refugio está obligado a guardar en todos sus actos el máximo orden. En la parte sin guarda los usuarios tienen la obligación de atender a su conservación y mantenimiento, así como al cuidado del equipo y mobiliario, dejándolo siempre en las condiciones en que se desearía encontrarlo al llegar. Si se descubre algún desperfecto, deberán notificarlo al C. D. Navarra, para su pronta reparación, antes de que el daño sea de consideración.

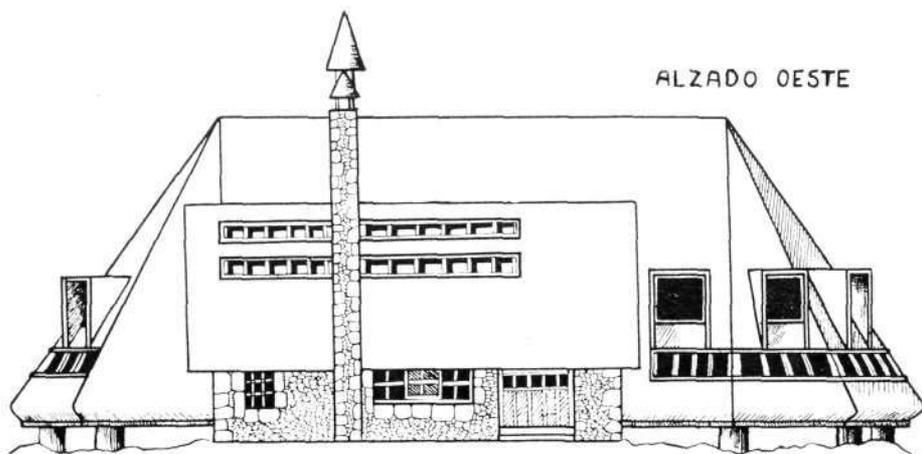
Art. 5. — El guarda del Refugio es la máxima autoridad delegada por la Junta Directiva del C. D. Navarra, hallándose facultado para amonestar e incluso expulsar a los ocupantes que no guarden la debida corrección. En posesión del guarda hay un libro de reclamaciones a disposición de todo el que lo solicite, sin perjuicio de dirigirse directamente a la Sociedad propietaria si se considera necesario.

Art. 6. — A la llegada al Refugio es necesario presentarse al guarda para que éste efectúe la inscripción correspondiente y asigne el sitio que se debe ocupar. En este momento deberá comunicarse la duración prevista de la estancia.

Art. 7. — Cuando el número de asistentes sobrepase la capacidad de los dormitorios, el guarda del Refugio podrá disponer la ocupación de otros lugares para dormir, aplicándose en tales casos la mitad de las tarifas señaladas para la utilización de las literas.

Art. 8. — Los socios del C. D. Navarra al personarse en el Refugio deberán ir provistos de su carnet social, junto con el último recibo que acredite hallarse al día en el pago de la cuota. Los federados en la F. E. M. y F. E. E. deberán presentar su tarjeta federativa del año en curso, e igualmente los asociados al Club Alpino Francés, Federación Francesa de Montaña, y en general todas las entidades extranjeras señaladas en el reglamento de Refugios establecido por la F. E. M., para las que se reconoce régimen de reciprocidad en tarifas. En todos estos casos, dicho requisito se considera imprescindible para obtener los beneficios de tarifas especiales.

Art. 9. — Durante la permanencia en el Refugio, dichos documentos acreditativos se hallarán en posesión del guarda, siempre que se trate de usar más de un servicio de comedor o se haya de pernoctar. En el caso de turistas, sin documento alguno de los que se señalan, éste será sustituido por un documento oficial de identidad. En el caso de grupos, deberá mantener el correspondiente contacto con el guarda una persona como jefe o repre-



sentante de cada grupo. Mientras dure la permanencia del referido grupo el jefe del mismo se responsabiliza a todos los efectos del comportamiento de sus compañeros.

Art. 10. — Los asociados del C. D. Navarra que no se atengan a las normas del presente reglamento quedarán sometidos a la sanción que considere oportuna la Junta Directiva del Club.

Art. 11. — Cualquier ocupante de ambas partes del Refugio que ocasione daños en el edificio o sus instalaciones complementarias, está obligado a repararlos, o, en su defecto, a abonar el importe de la reparación consiguiente.

Art. 12. — Salvo que no exista problema de acomodamiento el plazo máximo de utilización continuada de este albergue es el de SIETE días, en ambas partes del Refugio.

Art. 13. — A efectos de pernoctación no se permitirá la estancia a menores de dos años.

Art. 14. — El horario del comedor será: En los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero: Desayuno de 8 a 10, Comida de 13 a 16 y Cena de 19 a 22. Durante el resto del año continúan invariables las horas de Comida y Cena, modificándose únicamente el Desayuno, que se efectuará de 7 a 10 horas.

Art. 15. — Los servicios de comedor y bar son suministrados por el guarda del Refugio. Los precios de todos estos servicios son los que figuran en la lista oficial colocada de forma visible y aprobada por el C. D. Navarra. Los servicios de bar servidos en barra deberán abonarse en el acto.

Art. 16. — Las tarifas de pernoctación por persona y noche serán las siguientes:

	Socios del C. D. Navarra	Federados y reciprocidad	Turistas
Refugio guardado.	25	50	90

Sobre estos precios, los montañeros federados a través de Clubs integrados en la Comisión Regional Vasco-Navarra de Refugios, se beneficiarán en un 10 % de descuento. Los usuarios de la parte guardada recibirán del guarda, al finalizar su estancia, la nota de gastos correspondiente, liquidada individual o colectivamente si se trata de grupos. En este caso el jefe del grupo se hará cargo de dicha nota. En cualquier caso, se anotará por separado lo correspondiente a tarifas de pernoctación, servicios de comedor, bar, etc.

CANON POR DISFRUTE DIURNO DEL REFUGIO

Los usuarios del albergue que no hagan utilización de dormitorio, y por tanto no paguen pernoctación, siempre y cuando efectúen en el interior del Refugio guardado por lo menos una comida, no servida por la guardería del mismo, deberán abonar la cantidad de 10 pesetas por jornada y persona.

EXENTOS DE ESTE CANON

- 1.º Socios del C. D. Navarra.

2.º Hijos de montañeros o esquiadores hasta los 15 años, siempre que se hallen con sus padres.

3.º Todos los usuarios del Refugio que paguen la tarifa de pernoctación.

La recaducción de este Canon la efectuará igualmente el guarda del Refugio.

Art. 17. — Los socios del C. D. Navarra tienen preferencia de utilización en las mesas de comedor que estime oportuno el Club propietario. Estas normas serán de aplicación lo mismo cuando las comidas sean servidas por la guardería del Refugio, como cuando se realicen a base de alimentos llevados por los usuarios de las mesas.

Para sus asociados el C. D. Navarra se reserva, en lo que respecta a pernoctación, un 60 % de las literas del Refugio, en la parte guardada. Los montañeros y esquiadores no socios del C. D. Navarra solamente tendrán opción al 40 % restante de las literas. Cuando el porcentaje de plazas reservadas para asociados del C. D. Navarra no se haya cubierto, tanto la Comisión de Refugio del Club, como el guarda del albergue, quedan facultados para disponer libremente de las literas restantes y destinarlas a ocupantes no miembros de la sociedad.

Art. 18. — Todas las reservas que se soliciten deberán hacerse personalmente o por escrito en la sede social del C. D. Navarra (Estafeta, 33-2.º. Pamplona), indicando de forma detallada: Nombre y apellidos de todos los presuntos usuarios, constatando, en caso afirmativo, si pertenecen al C. D. Navarra; fechas para las que solicita la reserva, servicios que piensa utilizar y otros detalles que crea convenientes. El plazo máximo para formular la petición de reservas será de dos meses y el mínimo de una semana. La Comisión de Refugio del C. D. Navarra responderá a todos los peticionarios, en uno u otro sentido, con prudente antelación. Las reservas concertadas se respetarán hasta las 9 de la noche del día anunciado. Al aceptar el C. D. Navarra la reserva de literas, los peticionarios quedan obligados a abonar la totalidad de su importe.

Art. 19. — En todo caso tienen preferencia absoluta de albergue los enfermos y accidentados.

Art. 20. — Cualquier extremo no previsto en el presente Reglamento será estudiado y resuelto por la Junta Directiva del C. D. Navarra.